

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 26 de agosto de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 02 de septiembre de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos al demandado. Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

DIAS HABLES: 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto, 01 y 02 de septiembre de 2022

DIAS INHABLES: 20, 21, 27 y 28 de septiembre de 2022.

De igual manera se deja en el sentido de que el 15 de septiembre de 2022, la parte demandante solicita oficiar al Departamento de Tránsito y Transporte de Cartagena. Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 27 de septiembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2020-00385-00

Armenia, Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$890.700.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Previo a resolver lo pertinente a la solicitud vista a número de orden 53, se requiere a la parte demandante, para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas MUQ767 debidamente actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

*LMGR.
(ARCHIVO 05)*

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>Nº <u>160</u> DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7aba5ef0d4305099d36b505127fd6a8e780b383258b30f96baa4b9fc8fccccb**

Documento generado en 28/09/2022 10:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>